

**SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



Cle
SECRETARÍA DEL SENADO
24 MAR 2021 17:20:09

**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE**

ORDEN ADMINISTRATIVA 21-13

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA OFICINA DE ASUNTOS DE GOBIERNO Y ENLACE CON LA COMUNIDAD, COMO UNA OFICINA DENTRO DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II - Título

Esta Oficina se conocerá como la "Oficina de Asuntos de Gobierno y Enlace con la Comunidad". La oficina principal estará ubicada en el Capitolio, pero de ser necesario, se podrán establecer oficinas regionales en distintos municipios de la Isla.

Artículo III. Propósito

Será la oficina responsable de recibir y atender de manera directa a la ciudadanía. Por medio de ésta, se canalizarán las inquietudes, necesidades y situaciones de nuestra gente. Se trabajará en estrecha coordinación con las distintas agencias y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para intentar resolverlas.

Artículo IV. Funciones y Deberes

La Oficina de Asuntos de Gobierno y Enlace con la Comunidad tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. Atender de manera directa a la ciudadanía;
2. Servir de enlace para canalizar sus situaciones, necesidades e inquietudes con las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según corresponda;
3. Dar seguimiento para lograr que el ciudadano reciba el servicio necesario para atender su situación particular;
4. Coordinar con las oficinas de los Senadores y Senadoras cualquier caso o situación que le sea referida;
5. Asistir a Vistas Oculares en los diferentes asuntos de Gobierno en representación del Presidente;
6. Asistir a reuniones de Senadores y Senadoras con personal de las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según corresponda, en representación del Presidente.
7. Brindar apoyo a las oficinas de los Senadores y Senadoras para canalizar la ayuda a los ciudadanos; incluyendo oficinas de Distrito.
8. Identificar los problemas que tienen las comunidades y canalizarlos ya sea mediante legislación o a través de coordinación con las agencias y organizaciones gubernamentales para la atención de los mismos;
9. Preparar y referir al Presidente informes mensuales detallados de los casos atendidos y referidos, y los resultados obtenidos e informados mensuales de progreso y/o status de las obras realizadas;
10. Coordinar eventos interagenciales en los municipios para canalizar los servicios de las diferentes agencias de manera directa a la ciudadanía;
11. Coordinar las visitas del Presidente a los municipios y convocar a las diferentes agencias con las situaciones que lo ameriten;

12. Monitorear el servicio ofrecido a los ciudadanos por parte de las oficinas regionales de ser establecidas.

Artículo V. Nombramiento de Personal

Dicha Oficina contará con un Director, un Ayudante Especial, dos coordinadores de enlace, dos asistentes administrativos y una recepcionista.

El Presidente del Senado podrá nombrar al personal adicional que estime conveniente para llevar a cabo el trabajo y las funciones que se establecen en esta Orden Administrativa.

Artículo VI. Delegación de Funciones

El Presidente podrá internamente, delegar funciones específicas a la Oficina de Asuntos de Gobierno y Enlace con la Comunidad que no estén contenidas en esta Orden Administrativa.

Artículo VII. Enmiendas

Esta Orden podrá enmendarse en cualquier momento en que el Presidente así lo entienda pertinente en beneficio del interés público. Las enmiendas a esta Orden deberán ser aprobadas por el Presidente.

Artículo VIII. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

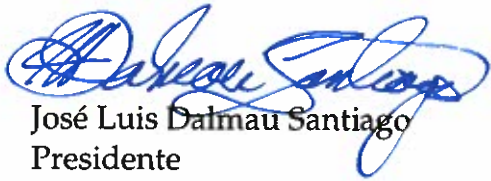
Artículo IX - Derogación

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo X - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los legisladores y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2021.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente